

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR UTUSOL GAMMA, S.L. FRENTE A UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., POR LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA REJAS (33 MW), CON PUNTO DE CONEXIÓN SOLICITADO EN LA SUBESTACIÓN REJAS 45 KV

Expediente CFT/DE/028/24

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024.

Vista la solicitud de UTUSOL GAMMA, S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 25 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado en supuesta representación de la sociedad UTUSOL GAMMA, S.L. (UTUSOL), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (UFD), con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica Rejas (33 MW), con punto de conexión solicitado en la subestación REJAS 45 kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Una vez instada y cumplimentada la subsanación de la citada interposición, con fecha 21 de marzo de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados UTUSOL y UFD para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de UFD

Tras la ampliación del plazo concedido, con fecha 23 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de UFD sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Nuevas alegaciones de UFD

Con fecha 13 de mayo de 2024, se recibió en el Registro de la CNMC un nuevo escrito de alegaciones de UFD, en el que manifiesta que, una vez resueltas las solicitudes de acceso y conexión según el orden de prelación, UFD ha procedido a emitir la propuesta previa a UTUSOL por la capacidad solicitada.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 17 de junio de 2024, se puso de manifiesto el mismo a los interesados, a efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

SEXTO. Solicitud de archivo del conflicto de acceso

Con fecha 4 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de UTUSOL, en el que señala que *“se interesa el archivo del presente procedimiento”*.

SÉPTIMO. Traslado del escrito a UFD

Con fecha 9 de julio de 2024, se dio traslado del escrito a UFD para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto.

Mediante escrito con fecha de entrada en el registro de la CNMC el 26 de julio de 2024, UFD manifiesta su conformidad con el citado archivo de UTUSOL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Mediante escrito de 4 de julio de 2024, UTUSOL interesa el archivo del presente conflicto, en tanto UFD había emitido propuesta previa de acceso. Del escrito solicitando el archivo se dio traslado a UFD, quien se mostró conforme con la solicitud.

En consecuencia, lo anterior comporta la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento y, de conformidad con los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la terminación del mismo por imposibilidad material de continuarlo por causa sobrevenida.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso, por pérdida sobrevenida de objeto, el conflicto presentado por UTUSOL GAMMA, S.L. frente a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica Rejas (33 MW), con punto de conexión solicitado en la subestación REJAS 45 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados UTUSOL GAMMA, S.L. y UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.